



RESOLUCIÓN N° 059

REG. N° R-330, DE 24.08.12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 134, DE 05.06.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
DI N° 4100807535-0, DE 05.03.2012.
CARGO N° 505309, DE 15.03.2012.
DENUNCIA N° 559523, DE 15.03.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 108, DE 18.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 27.07.2012.

VALPARAISO, 23 ENE. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **134/05.06.2012** (fs. 14/15), deducido en contra del Cargo N° **505309/15.03.2012** (fs. 1/2), por cuanto el valor de los derechos ad valorem dejados de percibir es inferior a US\$ 10,00, en la importación de las mercancías pantalón (ítem N° 1), y camiseta (ítem N° 2), todo para mujer y 100% algodón, acogido al régimen de importación General, y amparado por **D.I. N° 4100807535-0/05.03.2012** (fs. 4/5).

La Resolución N° **108/18.07.2012** (fs. 26/28) fallo de primera instancia, que accede a lo solicitado, confirmando la valoración y liquidación declarada en el D.I. antes citado, y dejando sin efecto el cargo reclamado y la denuncia formulada.

Que, se verifica en esta instancia el monto en derechos ad valorem a cobrar mediante el Cargo reclamado, el cual es inferior a US\$ 10,00, no procediendo su cobro de acuerdo al art. 4° del D.L. N° 3580.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

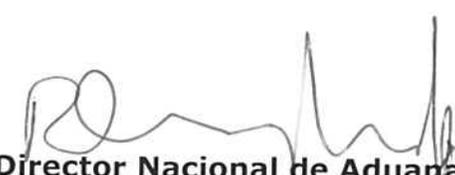
Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Juez Director Nacional de Aduanas
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario
Dirección
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500
AVAL/JLVP/LAMS/

30.08.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 134 / 05.06.2012
Rol Digital 980

108

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciocho de Julio del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas catorce y ss., por la Agente de Aduanas señora Carolina Sánchez A., en representación de los Sres. FALABELLA RETAIL S.A., R.U.T. N° 77.261.280-K, mediante la cual reclama el Cargo N° 505309 de 15.03.2012 formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 4100807535-0, de fecha 05.03.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, se formuló el Cargo 505309, al detectarse en el aforo una diferencia en el flete declarado en DIN, lo que modificó el valor aduanero de la declaración quedando en US\$1.797,67;
- 2.- Que consta, a fojas cuatro, que la recurrente declaró en la citada DIN un bulto, con 28.28 Kb, conteniendo ropa para mujer, clasificada en la Partida Arancelaria 6204.6291 del Arancel Aduanero, por un valor Fob de US\$ 1.473,52, y Cif US\$ 1.637,83, acogándose a régimen general, con un ad-valorem del 6%, conforme a boletas adjuntas;
- 3.- Que, la Agente de Aduanas fundamenta su reclamo, sosteniendo que en la conformación del valor Cif, específicamente en la declaración del flete, no se consideró los montos establecidos en la Resolución N°334/06 de la D.N.A., y se modificó el valor Cif inicial, incrementándose los derechos e impuestos, por tanto, solicita se deje sin efecto el cargo, ya que en su formulación no se tuvo en vista la modificación que introdujo la Resolución N°0634, de fecha 07.02.2011, del Director Nacional, que incorporó lo siguiente: "La tabla de Tarifas precedente, no se aplicará a las mercancías con o sin carácter comercial, sujetas o no al pago de derechos e impuestos, que excedan las franquicias establecidas en el concepto de equipaje, que transporten los viajeros provenientes del exterior, que arriben a aeropuertos internacionales, quedando afectos dichos bienes a un flete de diez por ciento (10%) sobre su valor FOB", siendo incorrecto aplicar la Tabla de Tarifas, en el presente caso;
- 4.- Que, agrega la recurrente, que según consta en los documentos que se acompañan, la mercancía fue transportada en una maleta por un viajero, don José Luis Silva Contreras, quién arribo al país vía aérea procedente de EE.UU de Norteamérica, y retenida conforme a Comprobante de Retención N°0140794, de fecha 01.03.2012. Además la Despachadora, solicita considerar lo señalado en el artículo 4° del D.L. 3580, de 1980, que facultó al Servicio para omitir la formulación de cargos correspondientes a derechos, impuestos, tasas y gravámenes aduaneros, por sumas iguales o inferiores a US\$10;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, la Fiscalizadora señora Sandra González P., en su Informe N° 17, de fecha 22.06.2012, indica que, analizados los antecedentes aportados en la reclamación, en la presente operación no se cumple con la condición de mercancías pertenecientes a pasajeros, establecida en la Resolución N°634/2011, ya que el Comprobante de Retención N°140794, de fecha 01.03.2012, está a nombre de don José Luis Silva Contreras y la Declaración de Ingreso N°4100807535-0 de 05.03.2012, fue emitida a nombre de Falabella Retail S.A., agrega además, que tampoco se configuró un valor de flete correspondiente al 10% del valor Fob, el valor de flete declarado corresponde aproximadamente al 9,15% del valor Fob. Y en relación a la omisión de formular cargos correspondiente a derechos e impuestos por montos iguales o inferiores a US\$10, en el presente caso el Cargo N°505309 es por la suma de US\$41,78.-, por tanto, no es posible acceder a lo solicitado;

6.- Que, mediante la resolución que recibe la causa a prueba, se solicitó la efectividad que el valor Cif para la DIN N°4100807535-0, de fecha 05.03.2012, es de US\$1.637,83;

7.- Que, en respuesta a lo solicitado, la recurrente señala que respecto a lo que se solicita acreditar, téngase a la vista los documentos acompañados al reclamo y la Resolución N°634, de fecha 07.02.2011, que establece el procedimiento para conformar el valor aduanero en el caso analizado, resultando aplicable en el presente despacho;

8.- Que, la Resolución N°634/07.02.2011, resolvió complementar el Capítulo II, Subcapítulo Primero de la Resolución N°1300/2006, agregando, a continuación de la Tabla de Tarifas US\$ x KB, dispuesta en el N°2.7, Subnumeral a) Flete, apartado ii, el siguiente párrafo final:

"La Tabla de Tarifas precedente, no se aplicará a las mercancías con o sin carácter comercial, sujetas o no al pago de derechos e impuestos, que excedan las franquicias establecidas en el concepto de equipaje, que transporten los viajeros provenientes del exterior, que arriben a aeropuertos internacionales, quedando afectos dichos bienes a un flete de diez por ciento (10%) sobre su valor FOB".;

9.- Que, conforme a lo anterior, es de opinión de este Tribunal acceder a lo solicitado y confirmar la valoración declarada en DIN, dejando sin efecto el cargo y la denuncia;

10.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

